

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
3D	456003,2985	4181944,6833
4D	455985,4589	4181978,4247
5D	455991,8787	4182008,2158
5D"	455992,2906	4182012,7919
5D'	455992,7025	4182017,3680
6D	455990,7572	4182076,8466
6D'	455989,4883	4182085,3792
6D"	455986,3086	4182093,3983
7D	455973,6841	4182116,9284
7D"	455970,5722	4182121,7913
7D'	455966,7527	4182126,1205
8D	455942,5046	4182149,6825
8D"	455939,8050	4182152,0654
8D'	455936,8898	4182154,1791
9D	455926,3661	4182161,0663
9D"	455923,5574	4182162,7349
9D'	455920,6145	4182164,1534
10D	455907,2964	4182169,8741
<b>Puntos que delimitan la línea base izquierda</b>		
BI	456051,759	4181728,0711
I1	456044,8206	4181743,6280
2I	456009,5741	4181822,6527
3I	455968,9751	4181929,1365
4I	455952,2101	4181960,8455
4I'	455948,2016	4181973,2862
4I"	455948,6929	4181986,3474
5I	455955,1126	4182016,1386
6I	455953,1673	4182075,6172
7I	455940,5428	4182099,1473
8I	455916,2947	4182122,7093
9I	455905,7709	4182129,5965
10I	455892,4528	4182135,3172
C1	455867,4983	4182146,0361

*RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Piedra del Barco, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 538/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Piedra del Barco», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183, de

fecha 8 de agosto de 2001. En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 286, de fecha 12 de diciembre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 13 de mayo de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de la Piedra del Barco», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.113,24 metros.
- Anchura: 16,718 metros.
- Superficie: 18.611,21 m<sup>2</sup>.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 16,718 metros, la longitud es de 1.113,24 metros, y la superficie deslindada de 18.611,21 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Colada de la Piedra del Barco", que linda:

- Al Norte: Finca con matorral propiedad de La Zurita, S.C., terreno de labor y matorral propiedad de doña Dolores Montero Reyes, parcela propiedad de don Manuel Reyes Almagro.
- Al Sur: Terreno de labor y matorral propiedad de doña Concepción Gómez Macías, parcela de secano y matorral propiedad de Obispado de Cádiz-Ceuta, finca de labor propiedad de La Zurita, S.C.
- Al Este: Terreno de labor propiedad de don Manuel Reyes Almagro.
- Al Oeste: Cañada Real de Algeciras.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA PIEDRA DEL BARCO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE «COLADA DE LA PIEDRA DEL BARCO»  
T.M. MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº Punto	X	Y
1D	235162,260	4040843,988
1D'	235181,098	4040861,941
1D''	235193,604	4040873,914
1D'''	235204,751	4040884,809
1D''''	235223,334	4040903,129
2D	235226,887	4040906,910
2D'	235236,336	4040916,966
3D	235260,090	4040941,058
3D'	235286,313	4040966,001
3D''	235303,500	4040982,034
3D'''	235319,035	4040997,089
3D''''	235334,428	4041011,422
4D	235381,133	4041056,584
4D'	235406,378	4041080,849
4D''	235458,691	4041131,516
4D'''	235496,207	4041169,845
5D	235514,474	4041188,378
6D	235523,195	4041195,579
6D'	235548,647	4041213,784
6D''	235562,167	4041224,781
6D'''	235586,311	4041243,675

Nº Punto	X	Y
6D''''	235601,217	4041254,794
7D	235610,474	4041261,178
7D'	235633,792	4041277,243
7D''	235638,622	4041280,496
7D'''	235649,457	4041289,048
7D''''	235653,527	4041292,551
7D'''''	235655,504	4041294,496
8D	235657,193	4041296,391
8D'	235658,476	4041297,837
8D''	235663,227	4041303,213
8D'''	235670,506	4041312,793
8D''''	235680,543	4041324,753
8D'''''	235690,770	4041337,494
8D''''''	235711,418	4041361,875
9D	235742,851	4041401,310
9D'	235744,888	4041403,833
9D''	235748,006	4041408,511
9D'''	235752,192	4041416,699
9D''''	235760,335	4041431,062
9D'''''	235771,702	4041450,465
10D	235782,065	4041470,209
10D'	235784,337	4041475,047
10D''	235789,980	4041492,080
11D	235794,579	4041503,831
12D	235810,268	4041538,477
13D	235828,687	4041556,526
14D	235914,207	4041653,183
1I	235153,439	4040858,676
1I'	235169,550	4040874,030
1I''	235181,980	4040885,930
1I'''	235193,040	4040896,740
1I''''	235211,370	4040914,810
2I	235214,704	4040918,358
2I'	235224,290	4040928,560
3I	235248,374	4040952,987
3I'	235274,850	4040978,170
3I''	235291,980	4040994,150
3I'''	235307,520	4041009,210
3I''''	235322,920	4041023,550
4I	235369,530	4041068,620
4I'	235394,770	4041092,880
4I''	235446,900	4041143,370
4I'''	235484,280	4041181,560
5I	235503,169	4041200,724
6I	235512,998	4041208,839
6I'	235538,500	4041227,080
6I''	235551,740	4041237,850
6I'''	235576,160	4041256,960
6I''''	235591,470	4041268,380
7I	235600,986	4041274,943
7I'	235624,380	4041291,060
7I''	235628,760	4041294,010
7I'''	235638,820	4041301,950
7I''''	235642,200	4041304,860
7I'''''	235643,390	4041306,030
8I	235644,700	4041307,500
8I'	235645,960	4041308,920
8I''	235650,290	4041313,820
8I'''	235657,440	4041323,230
8I''''	235667,620	4041335,360
8I'''''	235677,870	4041348,130
8I''''''	235698,500	4041372,490
9I	235729,810	4041411,770

Nº Punto	X	Y
9I'	235731,400	4041413,740
9I''	235733,560	4041416,980
9I'''	235737,470	4041424,630
9I''''	235745,850	4041439,410
9I'''''	235757,080	4041458,580
10I	235767,090	4041477,650
10I'	235768,780	4041481,250
10I''	235774,250	4041497,760
11I	235779,170	4041510,330
12I	235795,039	4041545,373
12I'	235796,569	4041548,059
12I''	235798,567	4041550,418
13I	235816,525	4041568,015
14I	235902,219	4041664,864

*RESOLUCION de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda Marchaniega, en el término municipal de Zuheros (Córdoba). (VP 231/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», en el tramo coincidente con la Colada de las Pilas al Vadillo, en el término municipal de Zuheros, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», en el término municipal de Zuheros, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de mayo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 99, de fecha 27 de mayo de 2002. Sin haberse recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 1958; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de octubre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 10 de marzo de 2004.

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Marchaniega», en el tramo coincidente con la Colada de las Pilas al Vadillo, con una longitud de 157,20 metros, anchura de 20,89 metros y una superficie deslindada de 3.283,86 m<sup>2</sup>.

Descripción: Finca rústica, en el término de municipal Zuheros, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m, y una longitud deslindada 157,20 m, con una superficie de 3.283,86 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Vereda de Marchaniega», tramo coincidente con la Colada de las Pilas al Vadillo, que linda:

Al Norte: Con fincas de García Márquez, Carlos.

Al Sur: Con fincas de García Castro, Carlos; Sevillano Zafra, José.

Al Este: Con la continuación de la Vereda Marchaniega.

Al Oeste: Con la continuación de la Vereda Marchaniega.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.